

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:**

El que suscribe, Ingeniero **SALVADOR ZAMORA ZAMORA**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el período Constitucional 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que Reforma la de 5 de febrero de 1857; artículos 2, 3, 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 10, 31 y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Líneas de Acción LA21.1.1, LA23.1.1, LA23.1.2 del Objetivo Específico OE3.2 del Programa Marco de Implementación "Disminuir la Arbitrariedad en la Gestión Pública" de la Política Estatal Anticorrupción de Jalisco; artículos 1 y 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3 fracción XV, 119, 122, fracción I, 129 fracción II, inciso a), 130 fracciones I y II, y 130 Bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO CON
CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y declare la desincorporación definitiva del dominio público para formar parte del dominio privado de los **bienes muebles** debidamente enlistados por la Dirección de Patrimonio Municipal; autorizando su baja definitiva del Patrimonio Municipal por no ser costeable su reparación, así como la autorización para su desechamiento, buscando en la medida de lo posible su reciclaje; lo anterior con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

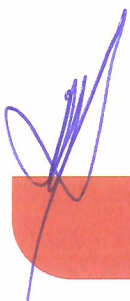
I.- Ha sido la voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados Libres y Soberanos y por la autonomía de la Ciudad de México, unidos en una Federación, en consecuencia los Estados y la Ciudad de México adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo estos como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; **los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades para aprobar los actos de administración y dominio sobre sus bienes**, conforme se disponga en las leyes locales y reglamentos emanados de las bases normativas establecidas en éstas, con sustento en los artículos 40, 115, fracción II, y 121 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que Reforma la de 5 de febrero del año 1857; 1 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



II.- **Los bienes del patrimonio municipal** se clasifican y se registran por el Ayuntamiento en **bienes de dominio público** y **bienes de dominio privado**, a través de las dependencias administrativas creadas para ello, de conformidad a los criterios que establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; esta Ley en mención señala como bienes del dominio público: *“Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como a aquellos bienes que se equiparan a éstos, conforme a sus reglamentos”*; así como por los bienes del dominio privado. Por lo que se refiere a los bienes que pertenecen al dominio privado, la Ley en cita establece que son aquellos bienes que aunque están mencionados dentro de los bienes del dominio público, debemos aplicar la exclusión a que hace referencia, toda vez que indica que son bienes de dominio público: *“Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles;”* lo cual significa que la excepción es que puedan ser sustituibles, como lo es en el caso de los bienes muebles propiedad del Municipio, y que se describen debidamente enlistados en esta iniciativa de los cuales también se pretende su desechamiento, buscando en la medida de lo posible su reciclaje, con sustento en los artículos 88, párrafo último de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 82, fracciones I y II, 84, fracción I, inciso b), d), y h), así como la fracción II, inciso b), d) y e), de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 5 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- Por su parte, el Código Civil del Estado de Jalisco, establece que por su naturaleza debemos entender por **bienes muebles** lo siguiente: *“los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, sin que se altere su substancia y forma”*, y que **hay bienes muebles fungibles y no fungibles**, y de manera general **se entiende como bienes muebles todos los no considerados por la ley como bienes inmuebles**, además de señalar en dicho Código Civil que, **los bienes del dominio público son aquellos que pertenecen a cualquiera de los tres órdenes de gobierno**, entendido esto como los que pertenecen a la Federación, o a las entidades federativas y a la Ciudad de México, o a los municipios, no obstante esto último, hace una excepción, pues señala el mismo Código Civil que, **los bienes del dominio público se registrarán por este Código en tanto no esté determinado por alguna ley especial**; en nuestra entidad federativa sí tenemos una ley especial, denominada Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es por lo tanto esta ley especial la que debemos aplicar para someternos a los criterios que de ella se desprende; con sustento en los artículos 801, 807, 813 y 814 del Código Civil del Estado de Jalisco.

IV.- Es importante señalar que, **los bienes destinados a un servicio público pertenecen en pleno dominio a la Federación, a los Estados integrantes de ésta o a los Municipios, y son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados**, consecuentemente a ello deberán desafectarse, esto es, desincorporarlos del dominio público, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 818 del Código Civil del Estado de Jalisco; 36 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;



2, 8, fracción IV, y 105 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

V.- Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Municipio se ve obligado en seguir las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) de las cuales se derivan las “Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio”, que en este caso nos obliga a llevar un registro contable y cumplir los lineamientos bajo los cuales se llevará a cabo su desincorporación por motivos de desuso, depreciación, deterioro o pérdida, según corresponda.

VI.- En virtud de lo anterior, el Director de Patrimonio Municipal Lic. Alejandro I. Soto Mata, envía oficio DPM/1544/2022, el día 16 de enero del año 2023, a la L. C. P. Verónica Lucía Murillo Romo, Directora General de Administración, anexando un listado de 21 hojas, en las que se contienen descritos los 822 bienes muebles a desincorporar, la que a su vez envía el oficio DGA/0048/2023 a la Licenciada Nancy Alejandra Moreno Ávila, Directora de Dictaminación y Gestión Gubernamental de la Secretaría General del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, solicitando sea sometido ante el Pleno de este Ayuntamiento para los efectos de la baja de los bienes enlistados; Dichos listados se encuentran firmados y sellados por el titular de la Dirección de Patrimonio Municipal, con lo cual se cumple cabalmente con los lineamientos contenidos en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio específicamente en lo que respecta al apartado o numeral 6 denominado: “*Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes*”, que en su último párrafo señala:

“La autoridad competente que autorice la vida útil estimada del bien o grupo de bienes deberá contar con un dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado que considere según corresponda, los elementos anteriormente enunciados”. (Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio)¹.

VII.- Lo que la dependencia interesada en la baja de los bienes muebles cumplimentó con la descripción de los bienes muebles en el listado que acompañan, así como con las fotografías de los mismos, anexos que se acompaña a la presente iniciativa, dado que dicho listado contiene la descripción de los bienes muebles, la Serie o el “PAMU” (el registro interno de control de bienes que lleva la Dirección de Patrimonio Municipal), el estado de uso del bien mueble y la ubicación del lugar en que se localizan dichos bienes, a efecto de que pueda ser corroborada su existencia y su estado físico de conservación.

VIII.- Es por lo que, cumpliendo con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) la Dirección de Patrimonio Municipal remite un total de 822 bienes inmuebles, para su desincorporación del patrimonio municipal y su baja definitiva del mismo, los cuales se reitera, se identifican del listado que se acompaña como anexo en 21 fojas escritas por una sola cara.

¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_001.pdf



IX.- Como se ha vendido señalando, y ahora se reitera, para efectos de dar de baja definitiva los bienes solicitados, es menester que estos sean desincorporados del dominio público municipal para pasar a formar parte del dominio privado, sin que por ello exista un detrimento en el patrimonio municipal, pues es de conocimiento generalizado que este tipo de bienes muebles tienen un tiempo de vida útil y que por el uso continuo o desperfectos pierden todo valor económico y que, incluso, buscar refacciones o intentar repararlos resultaría más gravoso que el comprar nuevo mobiliario o equipo, asimismo, existe equipo que por los avances tecnológicos cae en desuso, en la obsolescencia y deja de cumplir una utilidad para la prestación de los servicios públicos del Municipio, ocupando espacios en los almacenes del Ayuntamiento.

X.- Los listados de bienes muebles y equipo de cómputo de los que se solicita la baja definitiva, han sido previamente revisados por las dependencias correspondientes, coincidiendo en que éstos son incosteables en su reparación.

XI.- Ahora bien, con el objetivo de poder dar continuidad a las solicitudes hechas por parte del Director de Patrimonio Municipal como por la Directora General de Administración, respecto de la baja de los bienes muebles que solicitan mediante diversos oficios descritos en párrafos que anteceden, quienes formalmente solicitan la aprobación por parte del Ayuntamiento la desincorporación y la baja definitiva del patrimonio municipal, los cuales se encuentran en mal estado físico y sin función alguna dentro de la administración, esto a causa del paso del tiempo y porque la vida útil de los mismos feneció. De igual manera resulta gravoso para este Ayuntamiento destinar un espacio para el almacenamiento de los bienes muebles que a la fecha resultan inservibles, una razón más por la cual el suscrito considero viable la solicitud de baja hecha por los funcionarios señalados.

XII.- Es importante señalar que los bienes de los que se dictamina su desincorporación del dominio público no requieren que la declaratoria que lo resuelva sea publicada en la Gaceta Municipal, pues dicho requisito sólo es necesario en el caso de incorporación de bienes inmuebles, como se desprende del artículo 107 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por lo que el Ayuntamiento no tiene impedimento alguno para disponer su desechamiento y de ser posible buscar que se reciclen sus materiales.

XIII.- Por estas razones y fundamentos legales es que se propone a este máximo órgano de gobierno municipal la desincorporación del dominio público del equipo de cómputo y mobiliario que se encuentran enlistados en los anexos de la presente iniciativa, para pasar a formar parte del dominio privado del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y su desechamiento, o en su caso, su reciclaje, toda vez que algunos de los materiales que componen algunos de estos bienes son susceptibles de ser procesados y reutilizados; lo anterior en atención a lo dispuesto por los artículos 3° fracción XXIX, 5 fracción XXVI, 8° fracción IX, 86 fracción III, 87 bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente; 8 fracción XV, 41 fracción II, 50 fracción IX, 52, 53 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

XIV.- Por los motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los **Resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y declara la desincorporación definitiva del dominio público del patrimonio municipal, para formar parte del dominio privado, y la baja definitiva del patrimonio municipal, para su desechamiento, por no ser costeable su reparación los 822 bienes muebles descritos en las 21 hojas en que consta el listado firmado y sellado que se acompaña como anexo al oficio DPM/1544/2022, suscrito por el Director de Patrimonio Municipal de fecha 16 de enero del año 2023.

SEGUNDO. – El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza a la Dirección de Patrimonio Municipal para que lleve a cabo la baja definitiva del Patrimonio Municipal, el inventario de los bienes muebles municipales desincorporados en el resolutivo PRIMERO del presente punto de acuerdo, descritos y enlistados en los anexos del oficio DPM/1544/2022, así como su desechamiento buscando en la medida de lo posible su reciclaje, dándose vista al Órgano Interno de Control del Municipio para el cumplimiento en lo dispuesto en la fracción XII del artículo 96 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO.- Dado que la disposición de los bienes muebles de propiedad municipal desincorporados pudieran generar costos adicionales no presupuestados, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza a la Dirección de Recursos Materiales a llevar a cabo la venta mediante la subasta pública correspondiente, para efecto de la disposición final de dichos bienes muebles desincorporados, en los términos de los artículos 138 y 139 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. - Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesión correspondiente.

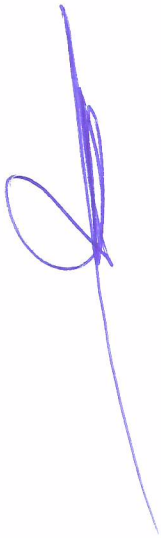
Atentamente.

“2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 24 de enero del año 2023.



INGENIERO SALVADOR ZAMORA ZAMORA.
Presidente Municipal.



*Esta hoja pertenece a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, donde se propone que el Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y declare la desincorporación definitiva del dominio público para formar parte del dominio privado de los **bienes muebles** debidamente enlistados; aprobando y autorizando su baja definitiva del Patrimonio Municipal por no ser costéable su reparación, así como la autorización para su desechamiento, buscando en la medida de lo posible su reciclaje. *Iniciativa que será presentada en sesión ordinaria de fecha 27 de enero del año 2023.**

OECR/jlpp/mama/jlv

